



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2021-00510-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- 2) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 CGP, según el cual “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, deberá adecuar el poder allegado, toda vez que en el mismo únicamente se indicó que se otorga poder para iniciar proceso ordinario contra el demandado, pero no se determinó ni se identificó claramente el proceso, teniendo en cuenta que se trata de una demanda verbal sumaria de acción de reembolso.
- 3) Deberá afirmar, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.
- 4) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 115  
fijado hoy 12 DE JULIO DE 2021

LL

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b17a87846148d38b8db6003a0a0e9bf3be5edaab746d53806e7a49b83882c844

Documento generado en 09/07/2021 12:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>